

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FISCALÍAS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

Los suscritos diputada **C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda** y diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de Fiscalías**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de las Fiscalías, implica dirigir investigaciones y ejercer la acción penal de manera autónoma e imparcial, principios consagrados en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La imparcialidad exige que quien ostente el cargo esté desvinculado de intereses políticos inmediatos, ya que haber ocupado recientemente un cargo de elección popular podría:

1. Comprometer la percepción de neutralidad.
2. Generar conflictos de interés.
3. Debilitar la confianza ciudadana en la independencia del Ministerio Público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado (por ejemplo en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2008) que las instituciones de procuración de justicia deben ser independientes no sólo de hecho sino de apariencia, para garantizar su legitimidad.

La designación de fiscales en México enfrenta el riesgo constante de politización, particularmente cuando las personas que acceden a estos cargos provienen de estructuras partidistas o han ocupado recientemente cargos públicos de alta dirección. La presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer la autonomía e imparcialidad de las fiscalías, en especial cuando se trata de delitos de alto impacto como el feminicidio, que requieren investigación libre de intereses políticos o compromisos partidistas.

Diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), han reconocido que la autonomía de las fiscalías no puede ser solo formal, sino que debe garantizarse también mediante mecanismos de control en el proceso de designación, evitando que personas con vínculos recientes con el poder político o económico accedan a estos cargos.

Por lo que, al existir el riesgo constante de politización, se enfrenta también el riesgo de captura institucional y uso político de la procuración de justicia, prueba de ello, los casos recientes en diversos estados del país, que han evidenciado cómo fiscales designados tras haber sido alcaldes, diputados o secretarios de estado tienden a incurrir en prácticas de protección a intereses particulares, omisiones en la investigación de casos sensibles o uso selectivo de la acción penal.

Estas experiencias han llevado a estados como Jalisco, Chihuahua y Querétaro a establecer restricciones constitucionales para que quienes hayan ocupado cargos públicos relevantes en los tres años anteriores no puedan ser fiscales.

En el caso particular de los feminicidios, la recomendación general No. 43/2020¹ de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) establece que:

“Las fiscalías deben ser dirigidas por personas libres de vínculos políticos, con trayectoria técnica acreditada y autonomía personal para cumplir con la obligación de investigar con debida diligencia los feminicidios, desde la perspectiva de género y derechos humanos.”

Asimismo, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará establecen el deber del Estado de dotar de condiciones estructurales a las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, lo cual incluye garantizar su autonomía operativa y la idoneidad técnica y ética de sus titulares.

Así que el establecimiento de una prohibición expresa para quienes hayan ocupado cargos públicos de alto nivel o cargos de elección popular en los tres años anteriores tiene las diversas finalidades, las cuales señalo a continuación:

1. Evitar conflictos de interés en la procuración de justicia.
2. Garantizar la independencia operativa y técnica de las fiscalías.
3. Prevenir el uso político de la acción penal o la omisión en casos sensibles.
4. Aumentar la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

¹ <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-432020#:~:text=Sobre%20Violaci%20n%20al%20Acceso%20a,de%20Feminicidios%20y%20Otras%20Violencias>.

Por lo que, mediante esta iniciativa se propone como requisito para ocupar el cargo de Fiscal en el Estado, que al menos los tres años anteriores a su nombramiento, no haya ocupado cargos públicos de alto nivel o de elección popular.

Técnica Legislativa y proporcionalidad de la medida

El requisito de tres años es proporcional y razonable conforme a los principios de técnica legislativa:

- Finalidad legítima: Asegurar independencia y confianza ciudadana.
- Idoneidad: Alejar vínculos partidistas recientes cumple ese fin.
- Necesidad: No hay otra medida menos restrictiva que garantice igual resultado.
- Proporcionalidad estricta: Tres años permiten la “desvinculación” razonable sin ser un impedimento excesivo.

Ahora bien, al establecer requisitos para acceder a un cargo público, como el de Fiscal en el Estado de Nuevo León, nosotros como legisladores, debemos respetar y garantizar los ***principios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad***, conforme a estándares de derecho constitucional y derechos humanos.

La técnica legislativa adecuada implica que la norma sea:

- Clara y precisa.
- Justificada en una finalidad legítima.
- Coherente con la Constitución y los tratados internacionales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, (desarrollado, entre otros, en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) exige un análisis en cuatro etapas, conocidas como subprincipios:

Subprincipio	Explicación	Aplicación particular
Finalidad legítima	La medida debe buscar un objetivo constitucionalmente válido.	Garantizar la autonomía, imparcialidad y confianza en la Fiscalía.
Idoneidad	La medida debe ser adecuada para alcanzar la finalidad.	Exigir un periodo sin cargos políticos recientes disminuye riesgos de parcialidad o intereses partidistas.
Necesidad	No debe haber otra alternativa menos restrictiva que logre igual resultado.	No bastaría con sólo declarar independencia política; el tiempo fuera de cargos electivos objetivamente reduce la influencia política.
Proporcionalidad en sentido estricto	Los beneficios de la medida deben superar las restricciones que impone.	La restricción (esperar 3 años) es leve frente al beneficio: proteger la integridad del sistema de justicia penal.

Por lo tanto, al impedir que alguien que recientemente ostentó un cargo electo sea Fiscal, se evita:

1. Instrumentalización de la Fiscalía para fines políticos o partidistas.

2. Persecución selectiva contra adversarios o protección indebida a aliados.
3. Desgaste institucional y desconfianza pública.

Un Fiscal debe actuar como garante de los derechos humanos y no como un operador político.

En conclusión, el requisito de no haber ocupado un cargo de elección popular tres años antes cumple adecuadamente con los criterios de técnica legislativa y proporcionalidad exigidos, al ser una medida clara y no ambigua, proteger un interés público relevante (la autonomía e imparcialidad de la Fiscalía) y al no ser desproporcionadamente gravosa para los derechos políticos de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículos 158, fracción V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 158.

I.a IV. ...

V.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato a cargo de elección popular, ni cargo de titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, durante los tres años previos al día de su nombramiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 28 de abril del 2025



DIPUTADO JESÚS ALBERTO
ELIZONDO SALAZAR



DIPUTADA ANYLÚ BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

